

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID
RAMIREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL
ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORIA MARÍA RAMÍREZ
OROZCO, ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI
ISABELLA GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA
RAMÍREZ, JHAN COBYCK VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE
TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

- 1.- No se aportó el documento de identidad de todos los demandantes, como se indicó en el acápite de pruebas.
- 2.- La copia del Informe de Policial de Accidente de Tránsito es ilegible en algunas partes.
- 3.- No se cumple cabalmente con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 82 del C.G.P.
- 4.- No se precisa si la dirección del correo electrónico del apoderado judicial indicado en el poder y la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
- 5.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2° inciso del art. 6° del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID RAMÍREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORÍA MARÍA RAMÍREZ OROZCO, ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI ISABELLA GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA RAMÍREZ, JHAN COBYCK VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la parte demandante.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00203-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID RAMIREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORIA MARÍA RAMÍREZ OROZCO, ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI ISABELLA GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA RAMÍREZ, JHAN COBYCK VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ba6ca22db3a7ef35a2f65c1cda5e61916d6129f35ed289a2bea47d65d5c3e4

Documento generado en 07/09/2021 04:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**